

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2016	PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA	18/junio/2019 Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el 18 de junio del año en curso, determinó que la referida declaración de invalidez se notifique, inclusive al titular del Poder Ejecutivo, así como al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Trigésimo Segundo Circuito, a los Juzgados de Distrito en el Estado, al Centro de Justicia Penal Federal y a la Fiscalía General, todos de Colima, asimismo, toda vez que al Poder Legislativo de la referida entidad no tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se ordena su notificación por oficio.
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 82/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	18/junio/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales el escrito del Delegado del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE AYAHUALCO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	18/junio/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene reiterando el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como revocando, reiterando y designando como delegados a las personas que indica, respectivamente. Asimismo, manifiesta que da cumplimiento total a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional. Por otra parte, téngase a la autoridad oficiante manifestando que el 3 de abril del año en curso,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>realizó una transferencia bancaria a favor del Municipio de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, por la cantidad precisada en el proveído de mérito, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que demuestra con las documentales que exhibe.</p> <p>Visto lo anterior y antes de proveer lo que en derecho proceda, con copia simple del oficio y sus anexos dese vista al Municipio de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado se cubrieron las cantidades y/o intereses a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Secretario de Gobierno de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.</p> <p>Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p>
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2017	ACTOR: MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN	<p style="text-align: right;">14/junio/2019</p> <p>Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>Se requiere al Poder Ejecutivo de Michoacán, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de 90 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de no hacerlo, se procederá en términos de la parte final del artículo</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2018	ACTOR: JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA EN REPRESENTACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	18/junio/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 10/2019-CA, derivado de la presente controversia constitucional, en la cual se declaró procedente pero infundado dicho recurso y se confirmó el acuerdo recurrido que desechó la demanda; por tanto, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 224/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, OAXACA	14/junio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico del Municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, contra el Poder Judicial del Estado, por conducto de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
7	RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012	ACTOR Y RECURRENTE: ESTADO DE OAXACA	17/junio/2019 Vista la resolución dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, glótese copia certificada de ésta al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional 121/2012, y se ordena su notificación por oficio a las partes. Ahora bien, en el referido fallo se declaró dejar sin efectos la porción normativa que señala "Municipio Belisario Domínguez", de la fracción VII del artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>En consecuencia, se requiere al Estado de Chiapas por conducto de su Fiscalía General, para que dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, remita copia certificada de las constancias que acrediten haber dejado insubsistente la porción normativa que señala "Municipio Belisario Domínguez", de la fracción VII del artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; debiendo informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el plazo de 3 días hábiles siguientes a que se realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
8	RECURSO DE RECLAMACIÓN 87/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2019	DEMANDADO Y RECURRENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	<p style="text-align: right;">17/junio/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo Federal, a quien se le tiene desahogando la vista de 5 días otorgada en proveído de dieciséis de mayo del año en curso, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.</p> <p>Agréguense a sus autos para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se le tiene desahogando el requerimiento ordenado mediante proveído de 30 de mayo del año en curso, al exhibir a este Alto Tribunal la certificación expedida el día 5 de junio de 2019, por el Notario Público número 35 de la Ciudad de México, en la que hace constar que el Diputado precisado en el proveído de mérito, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, (LXIV SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA), ratifica en todas y cada una de sus partes el contenido de su escrito de desistimiento en el presente recurso de reclamación y reconoce como suya la firma que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>aparece en dicho documento; al respecto, dígase al promovente que se resolverá lo conducente una vez que se dicte sentencia en el presente asunto. Visto el estado procesal del asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles otorgado a las demás partes, mediante proveído de 16 de mayo del año en curso, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con el presente asunto, sin que a la fecha exista constancia en autos de que lo hayan hecho, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro que corresponde, quien fue designado como ponente en este recurso.</p>
9	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 96/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2019</p>	<p>RECURRENTE: INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE TLAXCALA</p>	<p style="text-align: right;">14/junio/2019</p> <p>Vista la ratificación ante presencia judicial del escrito de agravios presentado por la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en contra del proveído de 24 de abril de 2019, dictado por el Ministro instructor por el que se desecha de la controversia constitucional 107/2019.</p> <p>Se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución.</p> <p>Se tiene a la promovente designando autorizados y, se autoriza, bajo apercibimiento a la recurrente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en este asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Dado que ha transcurrido el plazo otorgado al Instituto actor mediante proveído de 30 de mayo del año en curso, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento y, por tanto, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Córrase traslado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su representación corresponda.</p> <p>Respecto a esto último, la vista otorgada a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 107/2019, sin perjuicio de que, al momento de resolver, se tengan a la vista todas las que integran dicho expediente, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Una vez concluido el trámite del recurso, túrnese este expediente a la Ministra que corresponde de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
10	RECURSO DE RECLAMACIÓN 110/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2019	ACTOR: DIVERSOS MUNICIPIO DE MICHOACÁN	07/junio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Michoacán, contra el proveído de 16 de mayo del presente año, dictado por el Ministro instructor,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda en la controversia constitucional citada al rubro por parte de dicho poder.</p> <p>Se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer en representación del citado poder.</p> <p>Se tiene al promovente designado autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo pruebas.</p> <p>Córrase traslado, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, a los diversos municipios actores, y al Poder Legislativo de Michoacán, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho corresponda.</p> <p>Córrase traslado a la Fiscalía General de la República para que, dentro del citado plazo, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.</p> <p>Agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional 71/2019, a la cual debe añadirse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
11	RECURSO DE RECLAMACIÓN 111/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA	RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">13/junio/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace quien se ostenta como delegado del Poder Judicial de Morelos, en contra del acuerdo de 2 de mayo del año en curso, dictado por el Ministro instructor, en el incidente de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

	CONSTITUCIONAL 6/2019		<p>suspensión de la controversia constitucional citada al rubro, mediante el cual, negó la medida cautelar solicitada por el mencionado Poder Judicial Estatal.</p> <p>Previamente a proveer sobre su contenido, dado que se advierten notorias diferencias entre las firmas del promovente plasmadas en la constancia de notificación del cuaderno incidental y en el escrito de mérito, se requiere al promovente para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba ante este Alto Tribunal la ratificación del contenido y firma de su escrito de agravios ante Notario Público, o bien, comparezca para tales efectos ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.</p> <p>Apercibido que, de no hacerlo en el plazo indicado, se procederá en términos de los dispuesto en el artículo 28, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la Materia.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
12	RECURSO DE RECLAMACIÓN 112/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2019	DEMANDADO Y RECURRENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	<p style="text-align: right;">14/junio/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, contra el proveído de 23 de mayo de este año, dictado por la Ministra precisada en el proveído de mérito, en suplencia del Ministro Instructor, por el que se admitió a trámite la ampliación de demanda promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la controversia constitucional 75/2019.</p> <p>Visto lo anterior, y previo a decidir lo que en derecho proceda en relación con el trámite del recurso hecho valer, considerando que se advierten diferencias entre la firma del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estampada en el escrito</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>de agravios del recurso de reclamación interpuesto, con la firma que se aprecia en el diverso escrito de contestación de demanda, presentado por el mismo representante legal de la Cámara de Diputados el 12 de abril de este año, en el cuaderno principal de la controversia constitucional 75/2019; requiérase al promovente en su carácter de representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recurrente, para que dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, ratifique, ya sea ante la presencia judicial, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite o bien, ante Notario Público, el contenido y firma de su escrito de agravios, en cuyo caso deberá presentar la constancia relativa; apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
13	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 113/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2019</p>	<p>RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA</p>	<p style="text-align: right;">14/junio/2019</p> <p>Fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, contra el acuerdo de 10 de mayo de 2019, dictado por el Ministro instructor, en la controversia constitucional 42/2019. Se requiere al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal copia certificada de la constancia que acredite el cargo que ostenta, de lo contrario se decidirá lo que conforme a derecho corresponda, con los elementos que obren en autos. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA